

2. Los protocolos que se anexen podrán ser modificados por consentimiento escrito de las Administraciones.

#### Artículo X. *Entrada en vigencia y duración.*

1. El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma.

2. El Acuerdo permanecerá en vigencia hasta que sea reemplazado por un nuevo acuerdo o hasta que sea terminado por cualquiera de las Partes, conforme al artículo XI del presente Acuerdo.

#### Artículo XI. *Terminación del Acuerdo.*

1. El presente Acuerdo podrá ser terminado por consentimiento mutuo de las Partes o por cualquiera de las Partes por notificación escrita de dicha terminación a la otra Parte a través de canales diplomáticos. Dicha terminación se concretará en un plazo no superior a un año después de haberse recibido la notificación.

2. Los protocolos que se anexen al presente acuerdo podrán ser terminados por consentimiento de las Administraciones, o por cualquiera de las Administraciones por aviso escrito de terminación a la otra o las otras Administraciones. Dicha terminación se concretará en un plazo no superior a un año después de haberse recibido la notificación. Si más de una Administración fue designada conforme al artículo III (2), la Administración responsable de la coordinación con la Administración de la otra Parte deberá proveer dicha notificación.

En fe de lo cual, los representantes respectivos han firmado el presente Acuerdo.

Hecho en la ciudad de Madrid a día 12 de abril de 1999.

Por el Gobierno de la República  
Argentina,

Por el Gobierno del Reino  
de España,

### ADENDA AL ACUERDO

Son signatarios de este Acuerdo,

1. En representación de la República Argentina, don Germán Luis Kammerath, Secretario de Comunicaciones de la Presidencia.

2. En representación del Reino de España, don José Manuel Villar Uríbarri, Secretario general de Comunicaciones del Ministerio de Fomento.

El presente acuerdo, según se establece en su artículo X.1, entró en vigor el 17 de septiembre de 1999, fecha en la que el Consejo de Ministros aprobó su firma «ad referendum».

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 27 de octubre de 1999.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

**21710** *ENMIENDAS propuestas por Francia a los artículos 5 y 10(1) y por el Secretario general de las Naciones Unidas al anexo 1 del Acuerdo sobre transportes internacionales de mercancías perecederas y sobre los vehículos especiales utilizados en estos transportes (ATP), Ginebra, 1 de septiembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 22 de noviembre de 1976).*

Artículo 5 del ATP.

Modificar de la manera siguiente:

«Las disposiciones del presente Acuerdo no se aplicarán a las operaciones de transporte terrestre

efectuadas mediante contenedores clasificados como marítimos con características térmicas, sin transbordo de mercancías, a condición de que estas operaciones vayan precedidas o seguidas de un transporte marítimo diferente de los previstos en el párrafo 2 del artículo 3 del presente Acuerdo.»

Artículo 10, párrafo 1.

La propuesta consistía en añadir al final del artículo 10:

«Las nuevas Partes Contratantes que se adhieran a la ATP a partir del...<sup>1</sup>/ y que apliquen el párrafo 1 del presente artículo no tendrán derecho a formular ninguna objeción a los proyectos de enmienda de conformidad con el procedimiento previsto en el párrafo 2 del artículo 18.»

Enmiendas al anexo 1 del ATP.

2) Anexo 1, apéndice 2:

En los modelos de actas de ensayo números 2A, 2B, 4A, 4B, 4C, 5 y 6, sustituir: «no más de 3 años» por «no más de 6 años».

Las presentes Enmiendas entraron en vigor el 30 de abril de 1999, de forma general y para España, de conformidad con lo establecido en el artículo 18(6) del Acuerdo.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 29 de octubre de 1999.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

<sup>1</sup> Fecha de entrada en vigor de la presente enmienda.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**21711** *CORRECCIÓN de errores de la Orden de 21 de septiembre de 1999 por la que se aprueban las fichas de intervención para la actuación de los servicios operativos en situaciones de emergencia provocadas por accidentes en el transporte de mercancías peligrosas por carretera.*

Advertido un error en el anexo de la Orden del Ministerio del Interior de 21 de septiembre de 1999, por la que se aprueban las fichas de intervención para la actuación de los servicios operativos en situaciones de emergencia provocadas por accidentes en el transporte de mercancías peligrosas por carretera, publicado en el suplemento del «Boletín Oficial del Estado» número 241, correspondiente al día 8 de octubre de 1999, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 3 del suplemento del «Boletín Oficial del Estado» número 241, debe sustituirse el texto correspondiente a la ficha 4-02 por el texto de las explicaciones relativas a la «Estructura de cada ficha», que a continuación se reproduce, ocupando la primera página del anexo.

## ANEXO

### ESTRUCTURA DE CADA FICHA

Cada ficha se ha elaborado según un formato estándar, con secciones específicas y utilizando frases normalizadas, excepto en las fichas correspondientes a la clase 1 y 7, que han requerido, en algunos casos, frases específicas:

#### **Título (genérico)**

1. Características
2. Peligros
3. Protección personal frente a riesgos químicos
4. Intervención
  - 4.1 General
  - 4.2 Derrames
  - 4.3 Incendio (afecta a la materia)
5. Primeros auxilios
6. Precauciones fundamentales para la recuperación del producto
7. Precauciones después de la intervención
  - 7.1 Ropa contaminada
  - 7.2 Limpieza del equipo

### **CONSEJOS GENERALES Y EXPLICACIÓN DE LOS TÉRMINOS EMPLEADOS**

#### **Características/Peligros**

Temperatura ambiente: Es la temperatura del medio en el que tiene lugar algún acontecimiento de naturaleza química. Normalmente se acepta que es la de 20°C.

BLEVE ("Boiling Liquid Expanding Vapour Explosion"): Explosión de un vapor procedente de un líquido en ebullición, con probabilidad de que ocurra cuando un fuego externo incide sobre un tanque/bidón por encima del nivel de líquido produciendo la fragilidad del metal y la consiguiente ruptura como consecuencia de una creciente presión interna.

Reactividad: Es la propiedad que posee una sustancia para reaccionar rápidamente bien por sí misma o por medio de una fuente externa, produciendo un cambio químico con liberación de energía por polimerización o descomposición, que puede originarse por el calor, el agua, el oxígeno (aire), un choque físico, etc.

VCE ("Vapour Cloud Explosion"): Explosión de una nube de vapor, que tiene como causa la ignición de una nube de un gas/vapor inflamable mezclado con aire en un medio no confinado, por ejemplo al aire libre.

#### **Protección Personal frente a riesgos químicos**

Hay que subrayar que ningún tipo de ropa de protección para productos químicos proporciona protección contra todos los productos químicos.

Dependiendo de los respectivos riesgos de las sustancias, los niveles de protección que se aconsejan en las fichas individuales se dividen en cinco categorías:

- Equipos de respiración autónomos (ERA's) con guantes a prueba de productos químicos.
- ERA's con traje de protección para productos químicos solamente cuando sea probable un contacto personal directo.
- ERA's con traje de protección para productos químicos.
- ERA's con traje de protección para productos químicos, estanco a gases, cuando sea probable un contacto con la sustancia o sus vapores.